



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 29 DE
ABRIL DE 2021.

RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO:
TEECH/RAP/075/2021

PARTE ACTORA: RUPERTO HERNANDEZ
PEREYRA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE CHIAPAS

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **29 veintinueve de abril del 2021 dos mil veintiuno**, la suscrita licenciada Sandra Iliana Vivar Arias, Actuaria del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el **veintinueve de abril del año en que se actúa**; dictado por la Maestra en Derecho **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Instructora y Presidenta del Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente electoral citado al margen superior; en consecuencia de lo anterior, hago constar que siendo las **12:45 Hrs. doce horas, con cuarenta y cinco minutos, de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid,19" durante el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a las citadas diligencias anexando a la presente diligencia copia autorizada del mencionado auto, constante de 01 foja útil con texto, impresas por ambos lados, todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31** todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos

42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,
firmando al calce la suscrita Actuaría para constancia. **DOY FE.** -----

LICENCIADA SANDRA ELIANA VIVAR ARIAS.
ACTUARIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARÍA



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/075/2021

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a veintinueve de abril de dos mil veintiuno.-----

--- **Visto** el estado procesal que guardan los presentes autos; al efecto, con fundamento en los artículos 10, fracción IV y 55, numeral 1, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, **ACUERDA: I.** toda vez que con fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, feneció el término concedido al actor, para que desahogara la vista ordenada mediante proveído de trece del mes y año antes citados, sin que lo hubieren hecho, según razón de dieciséis de los corrientes; en consecuencia, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en su contra y, se les tiene por consentidos para la publicación de sus datos personales contenidos en el expediente en que se actúa, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, **II.** En consecuencia y habiendo realizado un análisis del medio de impugnación que nos ocupa y toda vez que reúnen los requisitos que exige el artículo 32, de la Ley de la materia; **se admiten** a trámite el Recurso de Apelación **TEECH/RAP/075/2021. X.** En consecuencia y de conformidad con el artículo 37, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, **se admiten las pruebas** documentales ofrecidas por Ruperto Hernández Pereyra, representante Propietario del Partido del Partido Acción Nacional en su escrito de demanda, y por la autoridad responsable, la señalada en su respectivo informe circunstanciado, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, las cuales se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza; de igual forma, en términos de los artículos 43 y 44, de la mencionada Ley, la instrumental de actuaciones, la presuncional legal dado que

COPIA AUTORIZADA

la primera se conforma con las constancias que integran el expediente y la segunda deriva del análisis que se realice al momento de resolver en el presente asunto; ahora bien y por lo que hace a la documental ofrecida por el actor en su escrito de demanda consistente en el informe que pidió al Presidente Nacional de la Comisión Nacional de Elecciones en relación a que informe si Bersain Gutiérrez González, se encuentra registrado como precandidato al proceso interno de selección de candidatos del Municipio de Chicoasen, Chiapas por el Partido Político MORENA; **requiérasele a Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA**, para que en el término de **dieciocho horas** contados a partir de su legal notificación en el correo electrónico **oficialiamorena@morena.si**, **informe a este Órgano Jurisdiccional**, informe si **Bersain Gutiérrez González**, se encuentra **registrado** como precandidato al proceso interno de selección de candidatos del Municipio de Chicoasen, Chiapas por el Partido Político MORENA; **con el apercibimiento** que de no hacerlo dentro del término concedido, se le impondrá multa consistente en Cien Unidades de Medida y Actualización, de conformidad con lo que establecen los artículos 132, numeral 1, fracción III, y 133, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en los diversos segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

---Notifíquese por correo electrónico a la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA, por estrados físicos y electrónicos, para su publicidad; Cúmplase.-----

---Así lo proveyó y firma la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Adriana Belem Malpica Zebadua**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 16, numeral 3, 19, numeral 1, 55, numeral 1, fracción I de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe.-----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS